

RECURSO DE INCONFORMIDAD.
RECURRENTE: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
UNIDAD DE ACCESO: MUNICIPIO DE PROGRESO.
EXPEDIENTE: 40/2006.

Mérida, Yucatán a veintisiete de noviembre de dos mil seis -----

VISTOS: Para resolver el Recurso de Inconformidad interpuesto por el C. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, mediante el cual impugna la negativa ficta emitida por la Unidad de Acceso a la Información Pública del Municipio de Progreso la cual se confirmó el día trece de octubre de dos mil seis -----.

A N T E C E D E N T E S

PRIMERO. En fecha veintidós de septiembre de dos mil seis, el C. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, presentó una solicitud de información a la Unidad de Acceso a la Información Pública del Municipio de Progreso, en la cual solicitó lo siguiente:

“PAGOS QUE HA REALIZADO EL H. AYUNTAMIENTO DE PROGRESO 2004-2005 POR EL SERVICIO DE AGUA POTABLE, DEL 1 DE JULIO DE 2005 AL 30 DE MAYO DE 2006. ”

SEGUNDO.- Que en fecha diecisiete de octubre de dos mil seis el C. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, interpuso recurso de inconformidad en contra de la negativa ficta por parte de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Municipio de Progreso, ya que el día trece de octubre de dos mil seis venció el plazo de quince días para emitir una respuesta aduciendo lo siguiente:

“CON LA RELACIÓN A LA SOLICITUD FOLIO 074 DEL DÍA 22 DE SEPTIEMBRE DEL 2006, QUE REALICE EN LA OFICINAS DE LA UNIDAD MUNICIPAL DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA (UMAIP) DEL MUNICIPIO DE PROGRESO EN LA CUAL HASTA EL DÍA DE HOY NO SE HA CONTESTADO, NI RESUELTO DICHA SOLICITUD, QUE DE ACUERDO CON EL ARTICULO 37 FRACCIÓN III DE LA LEY DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE YUCATÁN; ES ATRIBUCIÓN DE LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL H. AYUNTAMIENTO DE PROGRESO ENTREGAR O NEGAR LA INFORMACION DENTRO DE 15 DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA FECHA DE LA SOLICITUD, REQUERIDA FUNDANDO Y MOTIVANDO SU RESOLUCIÓN EN LOS TÉRMINOS DE ESTA LEY.

COMO TAMBIÉN LOS ARTICULOS 1, 2, 3; FRACCIÓN IV 4, 5 Y 6 DE LA LEY DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE YUCATÁN, ES UNA OBLIGACIÓN QUE LOS SUJETOS OBLIGADOS CUMPLAN CON LAS FORMALIDADES EN LOS TÉRMINOS QUE

RECURSO DE INCONFORMIDAD.
RECURRENTE: XXXXXXXXXXXXXXXXX
UNIDAD DE ACCESO: MUNICIPIO DE PROGRESO.
EXPEDIENTE: 40/2006.

MARCA LA REFERIDA LEY, ENTREGANDO A TODA PERSONA LA INFORMACIÓN PÚBLICA QUE LE SOLICITEN. POR LO CONSIGUIENTE SE CONSIDERA QUE ME HA SIDO NEGADA LA INFORMACIÓN.

EN BASE A RECIENTES SEÑALAMIENTOS DE LOS CONSEJEROS DEL INAIP QUE REALIZARON UNA VISITA EN EL MUNICIPIO DE PROGRESO (QUE NO SE DUDARA EN ACUDIR A ELLOS) SE HACE CONSTAR ESTA QUEJA PARA LOS FINES QUE SE CONSIDERE ADECUADOS Y SE RESPETE EL PRINCIPIO DE TRANSPARENCIA EN LOS MUNICIPIOS DE LOS ESTADO DE YUCATÁN.”

TERCERO.- Que en fecha diecisiete de octubre de dos mil seis, en virtud de haberse cumplido con los requisitos que establece el artículo 46 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, se admitió el presente recurso.

CUARTO.- Mediante oficio INAIP-633/2006 y cédula de notificación de veintisiete de octubre de dos mil seis, se corrió traslado a las partes, a efecto de que la Unidad de Acceso a la Información Pública recurrida, rinda un informe justificado de conformidad con lo señalado en el artículo 48 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, apercibiéndolo de que en el caso de no rendir el informe respectivo se tendrían como ciertos los actos que el recurrente reclama.

QUINTO. En fecha de nueve de noviembre de dos mil seis del año en curso se recibió Informe Justificado del Ciudadano MANUEL JESÚS PÉREZ OJEDA, Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Municipio de Progreso, mediante el cual aceptó la existencia del acto reclamado aduciendo lo siguiente:

“EL RECURRENTE PRESENTA LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN FOLIADO CON EL NÚMERO 074 CON FECHA 22 DE SEPTIEMBRE DE 2006, RECEPCIONADO EN LA UNIDAD MUNICIPAL DE ACCESO A LA INFORMACIÓN, SOLICITANDO CUYO CONTENIDO ES DEL TENOR SIGUIENTE “PAGOS QUE HA REALIZADO EL H. AYUNTAMIENTO DE PROGRESO 2004-2007 POR EL SERVICIO DE AGUA POTABLE DEL 1 DE JULIO DEL 2005 AL 30 DE MAYO DEL 2006”.

CON FECHA 26 DE SEPTIEMBRE DE 2006, DESPUÉS DE REALIZAR EL ANÁLISIS RESPECTIVO Y CONSIDERANDO QUE LA INFORMACIÓN SOLICITADA ES PÚBLICA LA UNIDAD DE ACCESO, ENVÍA EL OFICIO MARCADO CON EL NÚMERO ORUA/047/2006 AL DIRECTOR DE FINANZAS Y TESORERÍA DEL H. AYUNTAMIENTO DE PROGRESO, REQUIRIENDO LA DOCUMENTACIÓN ESPECIFICADA EN LA SOLICITUD

RECURSO DE INCONFORMIDAD.
RECURRENTE: XXXXXXXXXXXXXXXXX
UNIDAD DE ACCESO: MUNICIPIO DE PROGRESO.
EXPEDIENTE: 40/2006.

DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA 071, LA CUAL SE ANEXA COPIA LEGIBLE DE LA MISMA AL REQUERIMIENTO. EL OFICIO FUE RECIBIDO EL DÍA 27 DE SEPTIEMBRE.

CON FECHA 05 DE OCTUBRE DE 2006, LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ENVÍA A LA UNIDAD DE ACCESO EL OFICIO NÚMERO DFT/INT086/2006 DONDE SOLICITA UNA PRORROGA DE 15 DÍAS HÁBILES PARA PODER INTEGRAR LA INFORMACIÓN. EL OFICIO SE RECIBE EL MISMO 05 DE OCTUBRE.

DE MISMA FECHA 05 DE OCTUBRE DE 2006, ESTA UNIDAD MUNICIPAL DE ACCESO A LA INFORMACIÓN ENVÍA EL OFICIO NÚMERO UMAI/033/2006 EXHORTADO A LA UNIDAD ADMINISTRATIVA A RECONSIDERAR LA SOLICITUD DE EXPOSICIÓN DE AMPLIACIÓN DE PERIODO, YA QUE LA UNIDAD MUNICIPAL DE ACCESO A LA INFORMACIÓN CONSIDERÓ QUE LAS RAZONES EXPUESTAS NO SON LO SUFICIENTEMENTE VÁLIDAS PARA PODER RESPARDARLAS.

AL NO RESPONDERSE EL OFICIO ANTERIOR, LA UNIDAD MUNICIPAL DE ACCESO A LA INFORMACIÓN MANIFIESTA EL DÍA 13 DE OCTUBRE DE 2006 LA NEGATIVA FICTA DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA AL NO REMITIRSE DICHA INFORMACIÓN POR LA UNIDAD ADMINISTRATIVA CORRESPONDIENTE.

CON FECHA 19 DE OCTUBRE DE 2006, LA UNIDAD MUNICIPAL DE ACCESO A LA INFORMACIÓN RECIBE EL OFICIO NÚMERO DFT/INT098/2006 DE LA DIRECCIÓN DE FINANZAS Y TESORERÍA EN DONDE MANIFIESTA LA ENTREGA DE LA INFORMACIÓN REQUERIDA EN LA SOLICITUD 074 DICHA ENTREGA DE INFORMACIÓN FUE RECIBIDA POR LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y CATALOGADA COMO "EXTEMPORANEA", TENIÉNDOLA A DISPOSICIÓN DEL SOLICITANTE A PARTIR DE LA FECHA ANTES CITADA.

EN ENTENDIMIENTO DE LA RESPONSABILIDAD INCURRIDA SE ACEPTA EL ACTO RECLAMADO POR EL RECURRENTE, QUEDANDO EN ESPERA DE LAS RESOLUCIONES QUE TENGAN LUGAR CONFORME A ALAS LEYES APLICABLES PARA QUIEN CORRESPONDA.

LA UNIDAD MUNICIPAL DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL H. AYUNTAMIENTO DE PROGRESO, YUCATÁN, BASA SUS HECHOS, ACCIONES, FORMAS Y TIEMPOS APEGADOS A LA LEY DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE YUCATÁN Y AL MANUAL DE PROCEDIMIENTOS, EMITIDA POR LA UNIDAD MUNICIPAL DE ACCESO Y APROBADA POR EL CABILDO EN

RECURSO DE INCONFORMIDAD.
RECURRENTE: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
UNIDAD DE ACCESO: MUNICIPIO DE PROGRESO.
EXPEDIENTE: 40/2006.

*SESIÓN EXTRAORDINARIA DE FECHA AGOSTO DE 2005 ASENTADA EN
EL ACTA DE CABILDO NÚMERO SESENTA Y OCHO.”*

C O N S I D E R A N D O .

PRIMERO. Que de conformidad con el artículo 27 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, el Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, es un organismo público descentralizado no sectorizable, con personalidad jurídica y patrimonio propios, dotado de autonomía en el ejercicio de sus atribuciones, integrado por un Consejo General y un Secretario Ejecutivo.

SEGUNDO. Que el Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública tiene como objeto garantizar y promover el acceso a la información pública que generen y que tengan en su poder las dependencias, entidades y cualquier otro organismo del gobierno estatal y municipal, o los que la legislación reconozca como entidades de interés público, vigilando el cumplimiento de la ley de la materia y difundiendo la cultura del acceso a la información pública.

TERCERO. Que el Secretario Ejecutivo es competente para resolver respecto del Recurso de Inconformidad interpuesto en contra de las resoluciones que emitan las Unidades de Acceso a la Información respectivas, según lo dispuesto en los artículo 45 y 48 último párrafo de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, publicada en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de fecha treinta y uno de mayo de dos mil cuatro; 17, 18, fracción XXIX y 97 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán de fecha treinta de marzo de dos mil cinco.

CUARTO.- Que de conformidad al escrito del recurso de inconformidad presentado por el Ciudadano XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, se desprende que el acto que recurre es la negativa ficta por parte de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Municipio de Progreso por no haberle entregado dentro de los quince días a la solicitud la información concerniente a los “pagos que ha realizado el H. Ayuntamiento de Progreso 2004-2005 por el servicio de agua potable, del 1 de julio de 2005 al 30 de mayo de 2006”.

QUINTO.- Que en el informe justificado presentado el día doce de septiembre del presente año, la autoridad aceptó el acto reclamado, manifestando que efectivamente la información concerniente a los pago que ha realizado el H. Ayuntamiento de Progreso, Yucatán por el

RECURSO DE INCONFORMIDAD.
RECURRENTE: XXXXXXXXXXXXXXXXX
UNIDAD DE ACCESO: MUNICIPIO DE PROGRESO.
EXPEDIENTE: 40/2006.

servicio de agua potable en el periodo que abarca del primero de julio de dos mil cinco al treinta de mayo de dos mil seis, no le fue entregada al solicitante en el plazo de quince días que marca la ley, pese a que la propia Unidad de Acceso a la información Pública recurrida negó el plazo de prórroga solicitado por la Dirección de Tesorería y Finanzas quien pretendió quince días más para entregarla, debido a que la misma se encontraba en la Contaduría Mayor de Hacienda del H. Congreso del Estado, sin embargo, desde el día diecinueve de octubre de dos mil seis, la Unidad de Acceso a la Información recibió de manera extemporánea de la Dirección de Finanzas y Tesorería, la referida información, teniéndola a disposición del solicitante a partir de la fecha señalada, como claramente señaló en el referido informe justificado.

SEXTO.- Que el motivo de la inconformidad, según consta en el expediente del recurso, es el hecho que la Unidad de Acceso a la Información Pública Municipio de Progreso, no entregó en el plazo de quince días, la información relativa a los pagos que ha realizado el H. Ayuntamiento de Progreso por el servicio de agua potable, en el periodo comprendido del primero de julio de dos mil cinco al treinta de mayo de dos mil seis, por lo que resulta procedente el recurso de inconformidad en términos del artículo 45 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, que señala que el recurso de inconformidad puede ser interpuesto cuando la información no le haya sido proporcionada al solicitante dentro de los quince días hábiles siguientes a la notificación o a la configuración de la negativa ficta, como sucedió en el presente caso.

Ahora bien, es importante destacar la obligación que tienen las Unidades de Acceso a la Información Pública para entregar la información debe ser con estricto apego las normas contenidas en la Ley de Acceso a la Información Pública para el estado y los Municipios de Yucatán, que establecen los plazos y demás reglas que la autoridad debe acatar para actuar de manera objetiva y con apego a derecho, para brindar a la ciudadanía el goce de la garantía constitucional consignada en el artículo 6 de la nuestra Ley Suprema.

Así, el artículo 42 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, claramente establece que la información debe entregarse dentro del plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente a aquel en que la autoridad recibe la solicitud, para lo cual tiene la obligación de realizar todo los trámites internos para que en dicho término le sea satisfecha al solicitante la información pretendida, garantizándole en todo momento su derecho. Y si bien es cierto, que el precepto jurídico antes señalado, establece también la posibilidad de que la autoridad pueda prorrogar el plazo por quince días hábiles más y hasta un plazo que no exceda de seis meses, tales excepciones sólo pueden aplicarse cuando existan razones suficientes que impidan entregar la información y por casos excepcionales debidamente justificados, por lo que esta autoridad considera que la autoridad no puede

RECURSO DE INCONFORMIDAD.
RECURRENTE: XXXXXXXXXXXXXXXXX
UNIDAD DE ACCESO: MUNICIPIO DE PROGRESO.
EXPEDIENTE: 40/2006.

establecer de manera discrecional las razones que motiven tales consideraciones, sino que para poder emplearlas deberá fundar y motivar tal actuación, esto en el entendido que si su manual interno o reglamento de acceso a la información pública no prevén los supuestos que señalen expresamente cuáles son las razones suficientes y los caso excepcionales para prorrogar la entrega, la autoridad no podrá estar ideándolas a su libre voluntad, pues estaría atentando con el fin único del derecho de acceso a la información pública y además, siguiendo con la máxima que refiere a que “las autoridades sólo pueden hacer lo que la ley expresamente les permite”, el hecho de fijar a su voluntad los motivos que detenten la prorroga de la información afectaría las garantías de seguridad jurídica, legalidad y debido proceso contempladas en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos, del solicitante.

Tan es así, que el propio Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, para brindar una mayor seguridad jurídica contempló en su Reglamento Interior, específicamente en sus artículos del 78 al 81, las causas de ampliación del término a que se refiere el artículo 42 de la Ley, garantizando los principios constitucionales anteriormente citados en favor del ciudadano.

Con todo lo anterior, esta autoridad considera correcto la decisión tomada por la Unidad de Acceso del Municipio de Progreso en su oficio número UMAI/033/2006 de fecha cinco de octubre del año en curso, mediante la cual consideró que las razones expresadas por la Unidad Administrativa no fueron suficientemente validas para conceder la prorroga del plazo de entrega de la solicitud motivo del presente recurso, sin embargo, ello no justificó y desde luego no se comparte que el recurrente no haya estado en posibilidades de recibir la información solicitada en el tiempo que marca la ley.

Así y toda vez que la información solicitada por el recurrente se trata de información pública, por tratarse de información relacionada con recursos públicos destinados al pago del servicio de agua potable del propio Ayuntamiento, y que esta ya se encuentra a disposición de la Unidad de Acceso a la Información Pública para ser entregada, de conformidad con lo manifestado por el titular de dicha oficina en el informe justificado rendido a esta autoridad el pasado nueve de noviembre del presente año, debe ordenarse que la misma sea entregada al recurrente en los términos de su solicitud.

Por lo expuesto y fundado, se:

RESUELVE

PRIMERO. Con fundamento en el artículo 48, último párrafo de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán; y 97 del Reglamento Interior del

RECURSO DE INCONFORMIDAD.
RECURRENTE: XXXXXXXXXXXXXXXXX
UNIDAD DE ACCESO: MUNICIPIO DE PROGRESO.
EXPEDIENTE: 40/2006.

Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, **se revoca** la negativa ficta emitida por la Unidad de Acceso a la Información Pública del Municipio de Progreso, Yucatán, objeto del recurso de inconformidad, a efecto de que entregue copias simples de la documentación solicitada referente al pago que ha realizado el Ayuntamiento por el servicio del agua potable en el periodo que abarca del primero de julio de dos mil cinco al treinta de mayo de dos mil seis, que se encuentre en su poder, con fundamento en los artículos 39, tercer párrafo y 40 primer párrafo de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán y de conformidad con lo expresado en el Considerando Sexto de la presente resolución.

SEGUNDO. Con fundamento en el artículo 109 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, deberá dar cumplimiento al resolutivo Primero, de la presente resolución en un término no mayor de cinco días hábiles contados a partir de que cause estado la presente resolución, apercibiéndole de que en caso de no hacerlo, se hará del conocimiento del Consejo General quien podrá hacer uso de los medios de apremio y en su caso, aplicará las sanciones respectivas de conformidad con el artículo 56 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán y 124 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, por lo que deberá informar su cumplimiento anexando las constancia correspondientes.

TERCERO. Notifíquese a las partes la presente resolución como legalmente corresponda.

CUARTO. Cúmplase.

Así lo resolvió y firma, el Secretario Ejecutivo del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, Licenciado Pablo Loría Vázquez, el día veintisiete de noviembre del año de dos mil seis.